



N° 547-2024-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 12 de junio de 2024



VISTO;

El expediente con Registros N°s OP-5045-23, 8490-24/UPR-2141-23, 2799-24/ACA-2679-23, 4405-2024; que contienen la Resolución Número Once de fecha 05 de marzo de 2020, de la Décima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, que CONFIRMA lo resuelto en la Resolución Número Ocho de fecha 31 de mayo de 2019, del Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró FUNDADO la demanda interpuesta por la servidora **Milagros Esperanza MONTEZA VALLEJOS** en el expediente judicial N°13914-2015-0-1801-JR-LA-59; la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud mediante Oficios N° D001520-2023-PP-MINSA de fecha 09 de marzo de 2023, N° D009956-2023-PP-MINSA de fecha 29 de diciembre de 2023 y N° D004180-2024-PP-MINSA de fecha 03 de mayo del 2024, solicita dar cumplimiento de sentencia; el Informe de Pericia Contable N°012-2024-DMMM-OP-INSN de fecha 27 de febrero de 2024, la Resolución Administrativa N°187-2024-INSN-OP de fecha 03 de abril de 2024, Oficio N°1289-DG-422-OEA-495-OP-INSN-2024 y Oficio N° D005304-2024-PP-MINSA; relacionado a la solicitud de pago de reintegro por Guardias Hospitalarias más intereses legales laborales, requeridos por la servidora **Milagros Esperanza MONTEZA VALLEJOS**, con el **cargo de Enfermera Especialista, Nivel 13**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente judicial N°13914-2015-0-1801-JR-LA-59 mediante **Resolución Número Ocho** de fecha 31 de mayo de 2019, declaró FUNDADO la demanda interpuesta por la servidora **Milagros Esperanza MONTEZA VALLEJOS** en contra del Instituto Nacional de Salud del Niño; en consecuencia,



ORDENÓ a la entidad demandada que expida nueva resolución reconociendo a favor de la actora, el pago de la bonificación por guardias hospitalarias conforme a lo previsto en la Ley N°27669, concordante con el artículo 11, numeral f) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2002-SA, más el abono de los reintegros por las Guardias Hospitalarias efectivamente realizadas;



Que, la Décima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución Número Once de fecha 05 de marzo de 2020, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia, contenida en la Resolución Número Ocho de fecha 31 de mayo de 2019, que declaro FUNDADA la demanda interpuesta por la servidora **Milagros Esperanza MONTEZA VALLEJOS**, y ORDENARON al Instituto Nacional de Salud del Niño que expida nueva resolución administrativa efectuando el reintegro por guardias hospitalarias;

Que, mediante Oficios N° D001520-2023-PP-MINSA de fecha 09 de marzo de 2023, N° D009956-2023-PP-MINSA de fecha 29 de diciembre de 2023 y N° D004180-2024-PP-MINSA de fecha 03 de mayo del 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud **solicita dar cumplimiento a la sentencia**, contenida en la Resolución Número Once de fecha 05 de marzo de 2020, en el proceso seguido por la servidora **Milagros Esperanza MONTEZA VALLEJOS** contra el Instituto Nacional de Salud, sobre el pago de reintegro por Guardias Hospitalarias, es nombrada con el cargo de Enfermera Especialista, Nivel 13;

Que, mediante Informe de Situación Actual N°495-ARYL-OP-INSN-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe del Área de Registro, Escalafón y Legajo, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, da cuenta que la servidora **Milagros Esperanza MONTEZA VALLEJOS**, es nombrada, con el cargo de Enfermera Especialista, Nivel 13;

Que, el Informe de Pericia Contable N°012-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN de fecha 27 de febrero de 2024 respecto al reintegro de Guardias Hospitalarias, concluye que corresponde reconocer a favor de la servidora **Milagros Esperanza MONTEZA VALLEJOS**, el monto total de **S/. 00.00 soles**, debido a que la demandante solicito que se haga el cálculo de la bonificación por guardias hospitalarias de acuerdo a la **Ley N°27669 y su Reglamento, monto resultante de S/. 73,464.20 soles** y no de acuerdo a la **Ley N°28167 monto resultante de S/. 77,271.70 soles**; por tanto, se hace una diferencia del monto resultante aplicando la Ley N°27669 y del monto resultante aplicando la Ley N°28167, donde se tiene como resultado el **monto de S/. - 3,807.51 soles**, monto excedente que se habría pagado a la servidora, calculados por el periodo de 30 de abril de 2003 hasta el 30 de setiembre de 2013, tal como se muestra en la liquidación de guardias hospitalarias N° 012-2024 de fecha 27 de febrero de 2024. Dando conformidad a lo ordenado mediante la Resolución Número Once de fecha 05 de marzo de 2020, de la Décima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Oficio N°1289-DG-422-OEA-495-OP-INSN-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, se remitió la Resolución Administrativa N°187-2024-INSN-OP de fecha 03 de abril de 2024 a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, donde en el artículo 2° de la parte resolutive señala que dicha resolución tendrá que ser validado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, a fin de reconocer



los montos estipulados en el artículo 01 de la Resolución Administrativa en mención; sin embargo, con Oficio N° D005304-2024-PP-MINSA de fecha 31 de mayo de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326, no es un órgano que valide el contenido de resoluciones administrativas ni de ningún otro instrumento administrativo emitidas por la entidad.

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 4°, Numeral 4.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual";

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Reconocer a la servidora **Milagros Esperanza MONTEZA VALLEJOS, con el cargo de carrera de Enfermera Especialista, Nivel 13**, el monto de **S/.0.00 soles**, conforme a la liquidación de guardias hospitalarias N° 012-2024 de fecha 27 de febrero de 2024 que en anexo forma parte de la presente resolución, dando cumplimiento al mandato de la sentencia, contenida en la Resolución Número Ocho, del Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 31 de mayo de 2019, la misma que fue confirmada mediante Resolución Número Once, de fecha 05 de marzo de 2020, de la Décima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.-----

Artículo 2°. – Disponer que la presente Resolución Administrativa se notifique a la servidora **Milagros Esperanza MONTEZA VALLEJOS** con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática, lo publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño-----

Artículo 3°. - Disponer que la presente Resolución Administrativa en copia se remita a la Procuraduría Publica del Ministerio de Salud. -----

Artículo 4°. – Disponer que la presente Resolución Administrativa se remita al Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima-----



Artículo 5°. – La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. --

Artículo 6° .- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO. -----



Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE PERSONAL

Mg. BETTY DIAZ VELA
JEFE OFICINA DE PERSONAL
C.O.R.L.A.O. N° 2052

BDV/SMMA/EML/dm

DISTRIBUCION:

- PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINSA
- DÉCIMO SÉPTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO
- OEA
- OF. SECRETARIA
- SECRETARIA OP.
- UPYR
- ACA
- ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.
- INTERESADA